

Gaceta # 8159

25 de agosto de 2016



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL
Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO
Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ
Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS
Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO
Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE
Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN
Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS
Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA
Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ
Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA
Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD
Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ
Secretaria de Cultura y Patrimonio

ZANDRA VÁSQUEZ
Secretaria de Las Mujeres y Equidad de Género

ÓSCAR PANTOJA
Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO
Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO
Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ
Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO **ORDENANZA 000323 DE 2016**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA DE CASOS DE MUERTE SÚBITA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ZONAS CARDIOPROTEGIDAS EN LAS INSTALACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DONDE EXISTA ALTA AFLUENCIA DE PERSONAS"

ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO **ORDENANZA 000324 DE 2016**

"POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019 Y PARA SUSCRIBIR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Y/O CONTRATOS HASTA POR TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$37.900.000.000.02) PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, REPOSICIÓN, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y DOTACIÓN DE HOSPITALES Y PUESTOS DE SALUD, NIVEL 1 Y NIVEL 2 DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO **ORDENANZA 000325 DE 2016**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CEDER Y PIGNORAR RENTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM CON VIGENCIAS FUTURAS HASTA POR VEINTE (20) AÑOS POR VALOR DE TRESCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$330.000.000.000); SUSCRIBIR CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSTRUCCION DE LA AVENIDA AL RIO EN BARRANQUILLA, POR VALOR DE CUATROCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS, LA FINANCIACIÓN SE REALIZARÁ CON LA CESIÓN Y/O PIGNORACIÓN DE RENTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM CON VIGENCIAS FUTURAS HASTA POR VEINTE (20) AÑOS (\$330.000 000.000) Y CON RECUSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS EN LAS VIGENCIAS 2017-2018 (\$100.000.000.000)"

ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA 000326 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR PARA DONAR A INSTITUCIONES EDUCATIVA SUPERIOR OFICIALES APROBADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 045-62326, Y REFERENCIA CATASTRAL NO. 16071263081166695"

ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA 000327 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN LOTE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA - ITSA, PREDIO IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NO, 041-143920 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD (ANTES 040-48108 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA), EL CUAL FUE ADQUIRIDO A TÍTULO DE COMPRAVENTA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 1637 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015"



Asamblea
del Atlántico



ORDENANZA 000323 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA DE CASOS DE MUERTE SÚBITA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ZONAS CARDIOPROTEGIDAS EN LAS INSTALACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DONDE EXISTA ALTA AFLUENCIA DE PERSONAS"

La Asamblea Departamental del Atlántico en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y basada en el preámbulo y en los artículos 2, 11, 48, 49 y 366 de la Constitución Nacional, y en la Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Decreto 3888 de 2007 y Resolución Número 00002003 De 2014, del Ministerio de Salud y Protección Social.

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Nacional, consagra en su artículo 2 que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que la Constitución Nacional, indica en su artículo -11 que el derecho a la vida es inviolable.
3. Que el artículo 48 de la Constitución Nacional, establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado.
4. Que el artículo 49 de la Constitución Nacional, señala que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
5. Que el artículo 366 de la Constitución Nacional, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

6. Que la Corte Constitucional mediante Sentencia T-760 de 2008. Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, señalo que el derecho a la salud es un derecho constitucional fundamental.
7. Que la Ley 1438 de 2011 "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", en su artículo primero manifiesta que tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país.
8. Que en concordancia con el artículo 67 de la ley 1438 de 2011, el cual manifiesta que los sistemas de emergencias medicas, deben responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios que requieran atención médica de urgencias, se desarrollará el sistema de emergencias médicas, entendido como un modelo general integrado, que comprende, entre otros los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la prestación de servicios pre hospitalarios y de urgencias, las formas de transporte básico y medicalizado, la atención hospitalaria, el trabajo de los centros reguladores de urgencias y emergencias, los programas educacionales y procesos de vigilancia.
9. Que corresponde al estado organizar y dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
10. Que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de salud y de comunidad.

ORDENA:

ARTÍCULO 1. Los miembros de los comités de salud ocupacional, brigadistas y vigilantes, deben recibir **entrenamiento técnicas de reanimación cardiopulmonar básica.**

ARTÍCULO 2. Establézcase la obligatoriedad de instalación, mantenimiento y uso de Desfibriladores Externos Automáticos (DEA), en las instalaciones públicas y privadas del departamento, donde exista afluencia de personas, con el fin de garantizar en caso de emergencia ocasionada por infarto o paro cardiorrespiratorio se prestara atención de

desfibrilación pre hospitalaria, de conformidad con los estándares establecidos o que se reglamenten por la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 3. Las entidades públicas del orden departamental destinatarias de la presente ordenanza, dispondrán las acciones correspondientes para establecer su funcionamiento y los programas de salud ocupacional, harán el seguimiento a los procesos que garanticen el mantenimiento necesario de los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA); así como para la capacitación de las personas encargadas de su uso en caso de emergencia.

Estas personas deberán recibir capacitación y certificación en resucitación cardiopulmonar y en el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA) a través de programas de capacitación de entidades que cuentan con el respaldo y certificación internacional para la formación específica en reanimación cardiopulmonar para personal de la salud y comunidad en general; para lo cual sociedades científicas y sin ánimo de lucro como la Sociedad Colombiana de Cardiología y Cirugía Cardiovascular entre otras, serian las recomendadas para que garanticen una formación de alta calidad .

En el caso de los centros comerciales y en general los establecimientos comerciales de naturaleza privada, donde exista afluencia de personas será necesaria la instalación, uso y mantenimiento de los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA), así como la capacitación de quienes lo manipulen, estarán a cargo de cada uno de estos, en forma privada.

ARTÍCULO 4. La Secretaría de Salud Departamental determinará la política pública de los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA), y para ello diseñara los protocolos y manuales de uso de conformidad con las normas técnicas y científicas que sobre el particular existan; y será la encargada de realizar el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5. Definiciones. Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

Desfibriladores Externos Automáticos (DEA): Dispositivo medico electrónico portátil, dotado de electrodos destinados a generar y aplicar pulsos intensivos que puede descargar una corriente al corazón y a través del tórax, para que esta descarga detenga la fibrilación ventricular y permita que el corazón vuelva a un ritmo normal saliendo del paro, que garantice el ritmo cardiaco viable del paciente.

Transportes Asistenciales: Son los transportes asistenciales básicos y medicalizados tanto públicos como privados, de orden terrestre fluvial, marítimo y aéreo.

Espacios con Alta Afluencia de Público: Son los espacios públicos y privados, abiertos o cerrados, permanentes o temporales destinados a la recepción, atención, circulación y/o estancia de alta afluencia de público. Los parámetros que categorizaran esta definición son los siguientes, de acuerdo al parágrafo del artículo 6 del Decreto 3888 de 2007:

- a. Las terminales de transporte terrestre y áreas con capacidad para más de cien (100): personas.
- b. Aeropuertos con capacidad para más de cien (100) personas.
- c. Los centros comerciales con capacidad para más de cien (100) personas.
- d. Los estadios y coliseos deportivos con capacidad para más de cien (100) personas.
- e. Los centros de acondicionamiento físico con capacidad superior a cien (100) personas.
- f. Los locales y parques para espectáculos deportivos, artísticos y culturales con capacidad superior a cien (100) personas.
- g. Lugares donde se realicen eventos religiosos, políticos, académicos, bazares, eventos artísticos, conciertos, teatros, bibliotecas, bares, restaurantes, discotecas, parques de atracciones, clubes recreativos, almacenes comerciales, cines, marchas y ferias de exposición con capacidad para más de cien (100) personas.
- h. Conjuntos residenciales con capacidad para más de cien (100) personas
- i. Las instalaciones educativas de carácter público y privado, las sedes e instalaciones de enseñanza, sociales o culturales con capacidad para más de cien (100) personas.
- j. Los edificios gubernamentales o privados donde permanezcan más de cien (100) personas o que transiten igual cantidad de personas durante un día.

PARAGRAFO: Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá que los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) estarán a disposición en los transportes, espacios y urgencias de carácter extra hospitalario.

ARTÍCULO 6. Responsabilidades. Quienes exploten a cualquier título o sean los directos responsables (representante legal, presidente, administradores, directores, ordenadores de gasto, etc.) de los bienes aludidos en el artículo anterior, serán responsables de la instalación y del mantenimiento de los desfibriladores indicados en la presente ordenanza, así como de asegurar el entrenamiento de sus funcionarios en resucitación cardiopulmonar básica por medio de cursos con programas aceptados por el Ministerio 'de la Protección Social.

ARTÍCULO 7. El gobierno a través de la Secretaria de Salud contara con un equipo humano de profesionales y técnicos que revisen y consoliden la base de datos, lo cual permitirá que esta dependencia realice el seguimiento epidemiológico de los pacientes con infarto agudo al miocardio atendidos en la vía pública o lugares de encuentro ciudadano de forma tal que se pueda verificar su ingreso a los programas de atención clínica cardiovascular que permita la reducción de la morbilidad y mortalidad temprana asociada a patologías cardiovasculares.

ARTÍCULO 8. Sanciones. Quienes estén obligados a cumplir con la ordenanza y no lo hicieran se verán sometidos al siguiente régimen sancionatorio:

La Secretaria de Salud, en la reglamentación de la presente Ordenanza establecerá los términos con los cuales se aplique el proceso sancionatorio de acuerdo a la legislación vigente y al carácter público o privado de las entidades sujetas a la presente ordenanza, las cuales, por regla general contemplan:

- a. Amonestación escrita.
- b. Multa.
- c. Cierre temporal del establecimiento.

ARTÍCULO 9. Autorizar al gobernador de Atlántico por el término de seis (06) meses para reglamentar todo lo contenido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

Firmado original

SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente

Firmado original

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente

Firmado original

DAVID. R. ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente

Firmado original

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	junio	27	de	2016
Segundo Debate:	julio	26	de	2016
Tercer Debate:	julio	28	de	2016

Firmado original

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Sancionar la presente Ordenanza N°000323 del 05 de agosto de 2016.

Firmado original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico



Asamblea
del Atlántico



ORDENANZA 000324 DE 2016

“POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019 Y PARA SUSCRIBIR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Y/O CONTRATOS HASTA POR TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$37.900.000.000.02) PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, REPOSICIÓN, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y DOTACIÓN DE HOSPITALES Y PUESTOS DE SALUD, NIVEL 1 Y NIVEL 2 DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades y en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300, Arts. 336 y 338 de la Constitución Política, Ley 819 de 2003, el artículo 123 del Decreto 1222 de 1.986 y el artículo 260 de la Ordenanza No 01 del 24 de mayo de 1990,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para comprometer vigencias futuras correspondientes a los años 2017, 2018, y 2019 hasta por valor de treinta y dos mil doscientos quince millones de pesos (\$ 32.215.000.000 mil) para realizar los estudios, diseños, reposición, construcción, remodelación y/o adecuación, ampliación y dotación de hospitales y puestos de salud, nivel 1 y nivel 2 del Departamento del Atlántico, así:

Concepto	Valor total Proyecto	Valor 15% Vigencia 2016	Valor total 2017	Valor total 2018	Valor total 2019
Estudios, Diseños, Reposición, construcción, remodelación y/o adecuación, ampliación y dotación de hospitales y puestos de salud, nivel 1 y nivel 2. Departamento del Atlántico	\$37.900.000.000	\$5.685.0004.00	\$10.739.000.000	\$10.739.000.000	\$10.737.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Facultar al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir convenios interadministrativos y/o contratos hasta por valor de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$37.900.000.000.00)** para la realización de estudios, diseños, reposición, construcción, remodelación y/o adecuación, ampliación y dotación de hospitales y puestos de salud, nivel 1 y nivel 2 del departamento del Atlántico.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir convenios interadministrativos con el objeto de obtener de recursos con destino al financiamiento de los diseños, estudios y/u obras señaladas en el artículo segundo de la presente ordenanza y para incorporar los recursos respectivos, si fuere el caso, al presupuesto del Departamento del Atlántico, con el destino específico señalado en el(los) convenio(s) respectivo(s).

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico una vez comprometidos los recursos a que se refieren los artículos anteriores, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para honrar los compromisos futuros adquiridos.

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

Firmado original

SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente

Firmado original

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente

Firmado original

DAVID. R. ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente

Firmado original

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	julio	22	de	2016
Segundo Debate:	julio	29	de	2016
Tercer Debate:	julio	30	de	2016

Firmado original

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Sancionar la presente Ordenanza N°000324 del 05 de agosto de 2016.

Firmado original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

Asamblea
del Atlántico



ORDENANZA 000325 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CEDER Y PIGNORAR RENTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM CON VIGENCIAS FUTURAS HASTA POR VEINTE (20) AÑOS POR VALOR DE TRESCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$330.000.000.000); SUSCRIBIR CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA AL RIO EN BARRANQUILLA, POR VALOR DE CUATROCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS, LA FINANCIACIÓN SE REALIZARÁ CON LA CESIÓN Y/O PIGNORACIÓN DE RENTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM CON VIGENCIAS FUTURAS HASTA POR VEINTE (20) AÑOS (\$330.000 000.000) Y CON RECUSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS EN LAS VIGENCIAS 2017-2018 (\$100.000.000.000)”

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9° de la Ley 179 de 1994,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para CEDER Y PIGNORAR RENTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM CON VIGENCIAS FUTURAS HASTA POR VEINTE (20) AÑOS POR VALOR DE: TRESCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$330.000.000.000).

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para SUSCRIBIR CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSTRUCCION DE LA AVENIDA AL RIO EN BARRANQUILLA, POR VALOR DE **CUATROCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS**, LA FINANCIACIÓN SE REALIZARÁ CON LA CESIÓN Y/O PIGNORACIÓN DE RENTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM CON VIGENCIAS FUTURAS

HASTA POR VEINTE (20) AÑOS (\$330.000.000.000) Y CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS (\$100.000.000.000).

PARAGRAFO UNICO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para SUSCRIBIR CONTRATOS, PIGNORACIONES, Y TODOS LOS MOVIMIENTOS NECESARIOS QUE GARANTICEN EL MANTENIMIENTO, BUEN FUNCIONAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EN UN TERMINO NO SUPERIOR AL COMPROMETIDO EN EL PRESENTE ARTICULO.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

Firmado original

SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA

Presidente

Firmado original

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES

Primer Vicepresidente

Firmado original

DAVID. R. ASHTON CABRERA

Segundo Vicepresidente

Firmado original

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	julio	22	de	2016
Segundo Debate:	julio	29	de	2016
Tercer Debate:	julio	30	de	2016

Firmado original

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Sancionar la presente Ordenanza N°000325 del 05 de agosto de 2016.

Firmado original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

Asamblea
del Atlántico



ORDENANZA 000326 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR PARA DONAR A INSTITUCIONES EDUCATIVA SUPERIOR OFICIALES APROBADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NO. 045-62326, Y REFERENCIA CATASTRAL NO. 16071263081166695"

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en USO de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N., y Numeral 5 del artículo 62 del Decreto Ley 1222 de 1986, y el artículo 109 de la Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996"

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para entregar a título de donación a Instituciones Educativa superior oficiales aprobadas por el Ministerio de Educación el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 045-62326, y Referencia Catastral No. 16071263081166695.

Parágrafo Primero: El Gobernador del Atlántico deberá presentar ante la Honorable Asamblea, en un plazo no mayor de (3) meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, los estudios y/o proyecciones de sostenibilidad financiera que justifiquen el ejercicio de las facultades en el artículo primero de esta ordenanza.

Parágrafo Segundo: El Gobernador del Atlántico tendrá un término hasta por seis (6) meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza para llevar a cabo la correspondiente donación con instituciones Educativas superior de carácter oficial según el artículo primero de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza, rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

Firmado original

SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente

Firmado original

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente

Firmado original

DAVID. R. ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente

Firmado original

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	julio	22	de	2016
Segundo Debate:	julio	29	de	2016
Tercer Debate:	julio	30	de	2016

Firmado original

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Sancionar la presente Ordenanza N°000326 del 05 de agosto de 2016.

Firmado original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico



Asamblea
del Atlántico



ORDENANZA 000327 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN LOTE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA - ITSA, PREDIO IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NO, 041-143920 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD (ANTES 040-48108 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA), EL CUAL FUE ADQUIRIDO A TÍTULO DE COMPRAVENTA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 1637 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015.”

La Asamblea Departamento del Atlántico, en uso de sus atribuciones legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y en el Artículo 60 Numeral 10 y Artículo 62 numeral 5 del Decreto 1222 de 1986 y demás disposiciones legales,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Facultar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para ceder a título gratuito a la Institución Universitaria ITSA, el bien inmueble de propiedad del Departamento del Atlántico denominado "**MANZANA 6**" que hace parte **DE LA URBANIZACIÓN "CIUDAD DEL PUERTO"**, identificado con la Matricula Inmobiliario N° 041-143920 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad (antes 040-448108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla) y ubicado en la Carretera Oriental Lo 4 en el Municipio de Soledad Atlántico, el cual será destinado para la Construcción del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico (ITSA), hoy Institución Universitaria ITSA.

ARTÍCULO SEGUNDO: La facultad que se ordena mediante el presente acto incluye la de celebrar contratos y los actos requeridos para la cesión.

ARTICULO TERCERO: La presente cesión a título gratuito se ejecutará conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO CUARTO: Las facultades otorgadas en la presente Ordenanza tendrán una vigencia de seis (6) meses.

ARTICULO QUINTO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

Firmado original

SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente

Firmado original

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente

Firmado original

DAVID. R. ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente

Firmado original

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	junio	23	de	2016
Segundo Debate:	julio	19	de	2016
Tercer Debate:	julio	26	de	2016

Firmado original

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Sancionar la presente Ordenanza N°000327 del 05 de agosto de 2016.

Firmado original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico